

LA PRUDENCIA POLÍTICA

La prudencia política se destaca en nuestro actuar en sociedad como aquella virtud que nos asegura el camino para la realización efectiva del bien común.

Para adentrarnos en la dinámica de esta virtud política y en tanto es parte subjetiva de la prudencia, haremos una breve síntesis de la doctrina acerca de esta última que Tomás de Aquino ha expuesto con su característica claridad.

a. La prudencia

Muchos son los lugares en la obra del Angélico en que se caracteriza esta particular virtud. Elegimos la siguiente, que se encuentra en el Comentario a las Sentencias

... la prudencia media entre las [virtudes] morales y las intelectuales: en efecto, es esencialmente intelectual puesto que es un hábito cognoscitivo y que perfecciona a la razón; pero es moral en relación a la materia, en cuanto es directiva de las virtudes morales, puesto que es recta razón de lo agible...¹.

La prudencia es esencialmente intelectual. Al echar mano de las distintas palabras con que se ha designado esta virtud, siempre encontramos relación al conocimiento, como un conocimiento previo, anticipado y precavido en vistas al futuro: en griego, se la llama *prónoia* o *frónhsij*, palabras que pasan al latín como *providentia* y *prudentia* respectivamente². Tomás afirma que “conocer lo futuro en lo presente o lo pasado, que es lo propio de la prudencia, pertenece a la razón, puesto que se hace por una deducción”³. Cinco son las virtudes intelectuales que cita Aristóteles en el libro VI de la *Ética a Nicómaco* e, indagando a quiénes se les dice prudentes, concluye que esta virtud pertenece al intelecto práctico, pues “es propio del prudente el poder aconsejar bien” y, además, “el consejo versa sobre las cosas que debemos hacer en orden al fin”⁴.

¹ “[...] prudentia media est inter morales et intellectuales: est enim essentialiter intellectualis, cum sit habitus cognitivus, et rationem perficiens; sed est moralis quantum ad materiam, in quantum est directiva moralium virtutum, cum sit recta ratio agibilium, ut dictum est”. TOMÁS DE AQUINO, *Super Sententias.*, lib. 3 d. 23 q. 1 a. 4 qc. 2 ad 3 en Bussa, Roberto SJ, *Corpus thomisticus* [en línea] <http://www.corpusthomicum.org/>

² Cfr. RAMÍREZ, Santiago OP, *La prudencia*, Ed. Palabra, 1979, pp.16-34.

³ TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q.47, a.1.

⁴ TOMÁS DE AQUINO, *ibid.*, II-II, q.47, a.2.

Las virtudes intelectuales se distinguen por la diversidad de sus objetos pues, la ciencia, la sabiduría y el intelecto son acerca de objetos necesarios, mientras que las otras dos, arte y prudencia, tienen como objeto lo contingente pero, el primero se refiere a lo factible, esto es a aquello “que se realiza en una materia exterior”⁵ en tanto que la segunda “versa sobre lo agible o la misma actividad del sujeto que obra”⁶.

Ahora bien, es importante entender que el intelecto práctico no es una potencia del alma distinta del intelecto especulativo, ni tampoco es uno de dos modos de obrar opuestos de la inteligencia, sino que es la misma potencia intelectual que se ordena a la verdad ya para su sola consideración ya para obrar, es decir, se distinguen por el fin⁷. Es “el intelecto especulativo que se hace práctico”⁸.

Si no consideráramos esta doble finalidad del intelecto, el obrar humano se desencaja de la realidad del ser y caeríamos entonces en una moral autónoma al modo de la kantiana, como indica Pieper:

Kant hace a la razón práctica completamente independiente de la teórica y de todo lo que pueda ser objeto de una actitud de tipo teórico, es decir: independiente de todo conocimiento de la realidad. [...] en esa total independencia de la razón práctica –es decir, la virtud del alma que determina el obrar-, respecto de la razón teórica –es decir, la virtud del alma que percibe el ser objetivo- Kant ve, según Richard Kroner, nada menos que «la superación de la metafísica del ser, el desplazamiento del centro de gravedad... desde el objeto hacia el sujeto»⁹.

Pero no debemos perder de vista que la prudencia es moral respecto de su materia en cuanto es directiva de las virtudes morales. En efecto, el intelecto especulativo se hace práctico, no en un solo acto sino progresivamente, en los distintos actos parciales que conforman la acción moral. Estos actos no son sólo de conocimiento sino también de la voluntad la cual naturalmente sigue a la inteligencia. La inteligencia conoce la realidad y se hace práctica y orienta con sus dictámenes a la voluntad. En la dinámica del acto moral, el primer acto de simple “presentación” del bien a la voluntad, es especulativo y, de parte de la voluntad, es simple volición del bien. Pero es en el juicio de la sindéresis en el que la razón comienza su “ensanchamiento al obrar”, se hace práctica, es decir, impone un mandato a la voluntad que responde con la intención, pues *quiere* el

⁵ TOMÁS DE AQUINO, *op.cit.* II-II, q.47, a.5.

⁶ TOMÁS DE AQUINO, *ibid.* II-II, q.47, a.5.

⁷ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *ibid.*, I, q.79, a.11.

⁸ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *ibid.*, I, q.79, Sed contra.

⁹ PIEPER, J. *La realidad y el bien*, Librería Córdoba, 2009: p.36.

bien como fin de su obrar. Siguen en el orden intelectual los actos de deliberación, juicio e imperio (mandato), que se corresponden con el consentimiento, la elección y la ejecución por parte de la voluntad. Estos últimos actos no son ya en orden al fin sino en orden a los medios para la consecución del fin, porque es propio de la razón práctica el imperar¹⁰.

Pero mientras que la *sindéresis* versa sobre los principios universales del obrar, la prudencia versa sobre los fines intermedios para obtener el fin. Preexisten ciertos principios universales de la razón práctica que son fines, los fines de las virtudes morales. La prudencia no impone a las virtudes morales el fin de cada una de ellas, sino que las ordena en cuanto a los medios para alcanzarlos; y no sólo en la consideración racional, sino en la aplicación al obrar (*imperium*). Por eso es que ella se nutre de dos fuentes: “necesita conocer los principios universales de la razón y los particulares en los cuales se da la acción”¹¹. Hasta tal punto es esta relación que Tomás afirma que las virtudes morales, son virtudes por la prudencia:

*[...] así es necesario que la razón práctica sea perfeccionada por algún hábito para que rectamente juzgue del bien humano según cada cosa que ha de hacerse. Y esta virtud es llamada prudencia, cuyo sujeto es la razón práctica y es perfectiva de todas las virtudes morales que están en la parte apetitiva, cada una de las cuales inclina el apetito hacia algún genero de bien humano [...] Pero sucede que cada uno de éstos se realiza de múltiples maneras y no de la misma forma en todos, de ahí que para eso que se establece como recto modo se necesite el juicio de la prudencia. Y de este modo, por ella hay rectitud y complemento de bondad en todas las restantes virtudes; por esto que el Filósofo dice que el medio en la virtud moral es determinado según la recta razón. Y puesto que a partir de esta rectitud y complemento de bondad todos los hábitos apetitivos logran la razón de virtud, por esto es que la prudencia es causa de todas las virtudes de la parte apetitiva que se llaman morales, en cuanto son virtudes [...]*¹².

¹⁰ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* I-II, 57,6 “Circa agibilia autem humana tres actus rationis inveniuntur, quorum primus est consiliari, secundus iudicare, tertius est praecipere. Primi autem duo respondent actibus intellectus speculativi qui sunt inquirere et iudicare, nam consilium inquisitio quaedam est. Sed tertius actus proprius est practici intellectus, in quantum est operativus...”

¹¹ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* II-II, 47, 8.

¹² TOMÁS DE AQUINO, *Q.D. De virtutibus*, I, 6 “[...] ita oportet quod ratio practica perficiatur aliquo habitu ad hoc quod recte diiudicet de bono humano secundum singula agenda. Et haec virtus dicitur prudentia, cuius subiectum est ratio practica; et est perfectiva omnium virtutum moralium quae sunt in parte appetitiva, quarum unaquaeque facit inclinationem appetitus in aliquod genus humani boni: [...] Unumquodque autem horum contingit multipliciter fieri, et non eodem modo in omnibus; unde ad hoc quod rectus modus statuatur, requiritur iudicii prudentia. Et ita ab ipsa est rectitudo et complementum bonitatis in omnibus aliis virtutibus; unde philosophus dicit quod medium in virtute morali determinatur secundum rationem rectam. Et quia ex hac rectitudine et bonitatis complemento omnes habitus appetitivi virtutis rationem sortiuntur, inde est quod prudentia est causa omnium virtutum appetitivae partis, quae dicuntur morales in quantum sunt virtutes”.

b. La prudencia política

En el tratado de la prudencia, el Aquinate se pregunta si cabe hablar de una prudencia que se refiera al gobierno de una multitud. A este planteo inmediatamente responde que afirmar que el hombre sólo debe buscar su propio bien “es contrario a la recta razón, la cual juzga que el bien común es mejor que el particular. Ahora bien, siendo propio de la prudencia aconsejar rectamente, juzgar e imperar acerca de los medios por lo que se llega al fin debido, es claro que la prudencia no se extiende sólo al bien particular sino al bien común de la multitud”¹³. Además, en tanto el bien común es específicamente distinto del bien particular, son de especies distintas la prudencia particular (*prudencia simpliciter*) y la prudencia que ordena a la multitud al bien común. De acuerdo con Aristóteles, llamamos en sentido amplio “política” a la prudencia que ordena al bien común de la ciudad o la Estado¹⁴.

Cuando Tomás trata de las partes de la prudencia, distingue tres géneros: las integrales, las subjetivas y las potenciales. Las partes integrales serían aquellos “elementos de esa virtud que deben concurrir al acto perfecto de la misma”¹⁵. Llama partes subjetivas a las diversas especies de la virtud, y “así consideradas, son partes de la prudencia en sentido propio, la prudencia por la que uno se gobierna a sí mismo y la prudencia ordenada al gobierno de la multitud, las cuales son, como se dijo, de distinta especie”¹⁶. Finalmente, son partes potenciales de una virtud “las virtudes adjuntas a la misma que se ordenan a otros actos o materias secundarias, porque no poseen toda la virtualidad de la virtud principal”¹⁷.

La prudencia política se encuentra entre las partes subjetivas, las cuales se diversifican de acuerdo con el tipo de multitud que se considere: así, pues, si es una multitud reunida para un negocio particular, como lo es el ejército, la llamamos prudencia militar; si en cambio, se trata de aquella multitud para toda la vida, como la casa o la familia, hablamos de prudencia económica y, finalmente, si la multitud es la ciudad, “la prudencia de «gobierno» reside en el jefe para su conducción y en los súbditos la prudencia «cívica», propiamente dicha”¹⁸. Así, como entre estos distintos tipos de sociedades es más perfecta la sociedad civil que tiende al

¹³ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* II-II, 47, a.10.

¹⁴ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* II-II, 47, a.11.

¹⁵ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* II-II, 48.

¹⁶ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* *Ibid.*

¹⁷ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* *Ibid.*

¹⁸ TOMÁS DE AQUINO, *S.T.* *Ibid.*

bien común humano perfecto, son más perfectas la prudencia gubernativa y su correlativa la prudencia cívica, del ciudadano:

*En efecto, propiamente la virtud del príncipe es la prudencia, que es rectora y gubernativa. Las otras virtudes morales, cuya razón consiste en ser gobernadas y sujetas, son comunes a los súbditos y a los príncipes: pero, sin embargo, los súbditos participan algo de la prudencia en tanto que tienen verdadera opinión acerca de lo que ha de hacerse, por la cual ellos mismos pueden gobernar en sus actos propios según el gobierno del príncipe*¹⁹.

La prudencia gubernativa, propia de quien es depositario del poder supremo de la sociedad política perfecta, lo perfecciona en orden a procurar el bien común del Estado mandando como es debido; la prudencia cívica, dirige al ciudadano al mismo bien común perfeccionándolo en la obediencia y la ejecución debida de los mandatos del gobernante. El gobernante considera el bien común desde un punto de vista más universal y más completo, teniendo en cuenta toda la clase de medios con que se puede y debe procurar y por eso, con sus mandatos, mueve a toda clase de ciudadanos según su peculiar función en la sociedad. Los ciudadanos, en cambio, sólo lo hacen desde el punto de vista de los medios adecuados a su función en el todo social. Tomás, siguiendo a Aristóteles, compara, analógicamente, la relación entre el gobernante y los gobernados con la del arquitecto y los obreros: “la prudencia reside en el príncipe «como mente arquitectónica», y en los súbditos, «a modo de arte mecánica» o como obreros que ejecutan un plan”²⁰.

La prudencia gubernativa es virtud principal del gobernante porque es el quien tiene a su cargo arbitrar los medios para alcanzar el bien común de la sociedad, entendido como un todo de orden y de todos y de cada uno de los ciudadanos. Ahora bien, “nadie se dice buen príncipe si no lo es por las virtudes morales y la prudencia”²¹. En efecto, un varón bueno puede no saber gobernar pero es necesario que el gobernante sea un hombre bueno. Así pues, deben darse en él aquellas partes cuasi integrales de esta virtud que lo disponen perfectamente

¹⁹ TOMÁS DE AQUINO, *Comentario a la Política.*, lib. 3 l. 3 n. 12: “Nam proprie virtus principis est prudentia, quae est regitiva et gubernativa. Aliae vero virtutes morales, quarum ratio consistit in gubernari et subiici, sunt communes et subditorum et principum: sed tamen aliquid prudentiae participant subditi, ut scilicet habeant opinionem veram de agendis, per quam possint seipsos gubernare in propriis actibus secundum gubernationem principis”.

²⁰ TOMÁS DE AQUINO, *S.T. II-II*, 47,12.

²¹ TOMÁS DE AQUINO, *Comentario a la Política.*, *ibid.*, n. 5.

para cumplir su tarea²². Santiago Ramírez cita al respecto a Luis de Granada: “Debe por tanto, el gobernante «guardarse de cuatro madrastras que tiene la virtud de la prudencia, que son precipitación, pasión, obstinación en el propio parecer y repunta de vanidad; porque la precipitación no delibera, la pasión ciega, la obstinación cierra la puerta al buen consejo y la vanidad, doquiera que interviene, todo lo tizna»”²³.

Tomás, siguiendo a Aristóteles, nombra a la prudencia gubernativa “*legum positiva*”²⁴ (*productora de leyes*). En efecto, la ley es una especie de regla y medida de los actos en tanto los ordena a su fin, porque es obra de un acto de imperio de la razón práctica. El imperio es el acto principal de la virtud de la prudencia. Pero la ley ordena al hombre para alcanzar el bien común. Si consideramos la complejidad de funciones y medios que envuelve la consecución del bien común de la sociedad, el imperar sólo puede estar en manos de quien detenta la autoridad sobre dichos medios en vistas a tan complejo bien. “La ley organiza y ordena la colaboración de todos los miembros del Estado, ya sea con sus bienes (tributos o contribuciones) ya sea con sus acciones (prestaciones) al bien común”²⁵. Por ser fruto de un acto de imperio de la prudencia gubernativa, es decir, de un imperio público, de aquel que tiene a su cargo una comunidad o de

²² Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *S.T. II-II*, 48: “Quorum octo quinque pertinent ad prudentiam secundum id quod est cognoscitiva, scilicet memoria, ratio, intellectus, docilitas et solertia, tria vero alia pertinent ad eam secundum quod est praeceptiva, applicando cognitionem ad opus, scilicet providentia, circumspectio et cautio. Quorum diversitatis ratio patet ex hoc quod circa cognitionem tria sunt consideranda. Primo quidem, ipsa cognitio. Quae si sit praeteritorum, est memoria, si autem praesentium, sive contingentium sive necessariorum, vocatur intellectus sive intelligentia. Secundo, ipsa cognitionis acquisitio. Quae fit vel per disciplinam, et ad hoc pertinet docilitas, vel per inventionem, et ad hoc pertinet eustochia, quae est bona coniecturatio. Huius autem pars, ut dicitur in VI Ethic., est solertia, quae est velox coniecturatio medii. Tertio considerandus est usus cognitionis, secundum scilicet quod ex cognitio aliquis procedit ad alia cognoscenda vel iudicanda. Et hoc pertinet ad rationem. Ratio autem, ad hoc quod recte praecipiat, tria debet habere. Primo quidem, ut ordinet aliquid accommodum ad finem, et hoc pertinet ad providentiam. Secundo, ut attendat circumstantias negotii, quod pertinet ad circumspectionem. Tertio, ut vitet impedimenta, quod pertinet ad cautionem”. “De estas ocho, cinco pertenecen a la prudencia como cognoscitiva: la memoria, la razón, el intelecto, la docilidad y la pericia, pero las otras tres pertenecen a ella en tanto es preceptiva, aplicando el conocimiento a la obra, a saber: la providencia, la circunspección y la precaución.” La razón de esta diversidad es porque acerca del conocimiento deben considerarse tres cosas. En primer lugar, el conocimiento mismo, el cual si es acerca de lo pasado, es memoria; más si es de lo presente, ya contingente ya necesario, se denomina intelecto. En segundo lugar, la adquisición del conocimiento. Ella se realiza o bien por enseñanza, y a esto atañe la docilidad, o bien por propia invención que es la eustochia para el conjeturar bien. Pero es parte de ésta, como dice en VI Ethic. la sagacidad, que es rápida conjetura del medio. Tercero, se ha de considerar el uso del conocimiento según que alguien proceda de lo conocido para conocer o juzgar otras cosas. Y esto pertenece a la razón. Pero, para que la razón deba preceptuar rectamente, se han de dar tres cosas. Primero, ordenar algo conveniente al fin y esto atañe a la providencia. Segundo, atender las circunstancias de la situación, lo cual es propio de la circunspección. Tercero, evitar los impedimentos lo cual es propio de la precaución”.

²³ Fr. LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores*, ed. Cuervo, en RAMÍREZ, SANTIAGO, *Doctrina política de Santo Tomás*, Instituto social León XIII, Madrid, 1952, p.66.

²⁴ TOMÁS DE AQUINO, *S.T. II-II*, 47,12.

²⁵ RAMÍREZ, SANTIAGO, *ibid.* p.71.

quien detenta el poder en ella, es que Tomás exige para la ley la promulgación, es decir la publicación (no la divulgación) pues la “regla y medida se impone por el hecho de que se aplica a las cosas reguladas y medidas: por esto para que la ley adquiriera fuerza obligatoria, que es lo propio de la ley, es necesaria su aplicación a los hombres que han de ser regulados por ella. Tal aplicación se realiza cuando, mediante la promulgación, se pone en conocimiento de todos”²⁶.

El “efecto propio de la ley es procurar que los hombres obren bien y sean buenos obrando conforme a la virtud”²⁷. La ley humana es un dictamen de la razón, pero la materia sobre la que recae son los actos de justicia, que es una virtud netamente social por su carácter de alteridad y, en forma indirecta, sobre los actos de las otras virtudes morales, en cuanto que influyen de algún modo en los actos exteriores de justicia. Nuevamente vemos en la ley un ejemplo de la relación entre prudencia, en este caso la gubernativa, y las virtudes morales²⁸.

Y hemos dicho que la prudencia cívica o política propiamente dicha, se encuentra en el ciudadano en tanto que obedece la ley. Si bien la ley encierra el carácter coactivo, este mismo proviene de su relación al bien común. Así, el ciudadano prudente, es aquel que obedece el dictamen de la autoridad libremente, consciente de su función de parte, que busca el bien del todo el cual es también su propio bien. El ciudadano prudente es quien es capaz de entender la realidad y de arbitrar los medios conforme al *hic et nunc* para el cumplimiento de la ley, que es el camino para encarnar el bien común en la sociedad política.

Concluimos con las palabras de S.S. Francisco: “En cada nación, los habitantes desarrollan la dimensión social de sus vidas configurándose como ciudadanos responsables en el seno de un pueblo, no como masa arrastrada por las fuerzas dominantes. Recordemos que «el ser ciudadano fiel es una virtud y la participación política es una obligación moral»²⁹. Entendemos

²⁶ TOMÁS DE AQUINO, S.T. I-II, 90, a. 4.

²⁷ RAMIREZ, SANTIAGO, o. c. p.72.

²⁸ TOMÁS DE AQUINO, S.T. I-II, 100, a. 2: “Lex humana ordinatur ad communitatem civilem, quae est hominum ad invicem. Homines autem ordinantur ad invicem per exteriores actus, quibus homines sibi invicem communicant. Huiusmodi autem communicatio pertinet ad rationem iustitiae, quae est proprie directiva communitatis humanae. Et ideo lex humana non proponit praecepta nisi de actibus iustitiae; et si praecipiat actus aliarum virtutum, hoc non est nisi inquantum assumunt rationem iustitiae [...]”. “La ley humana en efecto se ordena a la comunidad civil, que es de los hombres entre sí. Mas los hombres se ordenan unos a otros por actos exteriores, por los cuales se comunican unos a otros. Una comunicación de esta clase pertenece a la razón de justicia que es propiamente directiva de la comunidad humana. y por eso la ley humana no propone preceptos sino de los actos de justicia, y si ordena los actos de las otras virtudes, esto no es sino en cuanto asumen la razón de justicia [...]”.

²⁹ S.S. FRANCISCO, Exhort. Apost. Evangelii Gaudium, §220.

que el ser “ciudadano responsable” es propio del ciudadano prudente, de aquel que vive la verdad y el bien conforme a su recta razón práctico-moral.

Ana A. Esposito